

mes de enero del año 1985; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

RESOLUCION No. 3/85

CONSIDERANDO: La necesidad nacional de reducir el impacto en la Corporación Dominicana de Electricidad de los precios para los derivados del petróleo;

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 del 30 de junio de 1966;

VISTO el Decreto No. 3336, de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de precios del petróleo, gasolina y demás derivados del petróleo;

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Artículo 1.— Eximir los principales consumos de la Corporación Dominicana de Electricidad de los aumentos establecidos mediante la Resolución No. 1/85 del 23 de enero del presente año y, por lo tanto, regirá la siguiente estructura de precios máximos para los productos derivados del petróleo que se detallan más adelante y se le suministren a la Corporación Dominicana de Electricidad:

GASOIL PESADO

- | | |
|--|------------------|
| a) De la Refinería a los Distribuidores | RD\$2.7411/galón |
| b) De los Distribuidores a la Corporación Dominicana de Electricidad | |
| En Santo Domingo | RD\$2.78/galón |
| 1a. Zona | 2.78/galón |
| 2a. Zona | 2.79/galón |
| 3a. Zona | 2.79/galón |
| 4a. Zona | 2.80/galón |
| 5a. Zona | 2.81/galón |

FUEL OIL POR OLEODUCTO

- | | |
|--|--------------------|
| a) De la Refinería a los Distribuidores | RD\$64.8736/barril |
| b) De los Distribuidores a la Corporación Dominicana de Electricidad | RD\$65.1868/barril |

Artículo 2.— La presente resolución modifica la Resolución No. 9/84 del 30 de agosto de 1984 y será publicada en la Gaceta Oficial para los fines de conocimiento general. Deroga cualquier otra disposición que le sea contraria y será efectiva a partir del 24 de enero del presente año.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de enero del año 1985; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

RESOLUCION No. 4/85

CONSIDERANDO: La necesidad de revisar los precios de venta para los derivados del petróleo;

CONSIDERANDO: Que es el interés del Gobierno de Concentración Nacional tomar las medidas que contribuyan a la reducción del uso de combustibles y favorezcan el ahorro y conservación de la energía;

CONSIDERANDO: Que es el propósito del Gobierno de Concentración Nacional hacer una distribución equitativa entre los diferentes derivados del petróleo;

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290, del 30 de junio de 1966;

VISTO el Decreto No. 3336, de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de precios del petróleo, gasolina y demás derivados del petróleo;

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Artículo 1.— Establecer los precios a que se deberá vender el gas licuado de petróleo (GLP):